

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2011-762**, de **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS** contra **CAFESALUD EPS**, informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl.3.965).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 12 de abril de 2021 (fl.3.965).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada CAFESALUD EPS, e inclúyase la suma de ciento tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$103.150.000), a favor de la demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS, informando que en segunda instancia y en casación hubo condena en costas.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

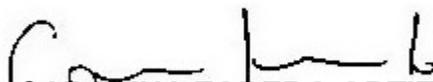


ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2011-762, de ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS en contra de CAFESALUD EPS S.A., informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de las partes, así.

1. Primera Instancia:	\$103.150.000
2. Segunda Instancia:	\$908.000
3. Casación:	\$8.480.000
Total:	\$112.538.000

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 165 de fecha 23/09/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

